

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO,**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la señora **LINA ESPERANZA SANCHEZ RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 000100000040033000000000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 6315-25.

Adicionalmente, se informa que, aunque la solicitud fue presentada por la señora **Lina Esperanza Sánchez Roncancio**, también **funcionan como propietarios** los siguientes:

- **Carlos Alberto Álvarez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.411
- **Blanca Rubiela Campos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.579.357
- **Laura Dahiana García Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.313.592
- **Leonardo Fabio Soto Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.820
- **Jhon Alexander Pinzón Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.637.294
- **John Frey Marín Sotelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469
- **Diana Mileidi Velásquez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.469
- **Anyela Lorena Arenas Bohórquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.694

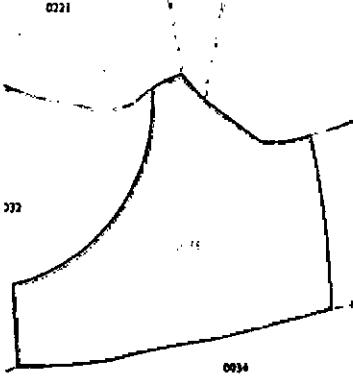
La solicitud se presentó acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) PJ LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya.

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

Código catastral	00010000000400330000000000
Matricula Inmobiliaria	280-130803
Área del predio según Certificado de Tradición	5 cuadras Aprox. (3.2Has)
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal – IGAC	37000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'27.85"N, Long: -75°45'43.41"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'27.82"N, Long: -75°45'43.15"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	22,61m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predial: 63594000100000004003300000000      Número predial (anterior): 63594000100040033000      Municipio: Quimbaya, Quindío      Dirección: MI PAPA PUEBLO RICO      Área del terreno: 37000 m<sup>2</sup>      Área de construcción: 192 m<sup>2</sup>      Destino económico: Agrícola      Número de construcciones: 6</p> <p>Construcciones:      Construcción #1      Construcción #2      Construcción #3</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

Que, por reunir los requisitos legales, en especial lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (correspondiente al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos SRCA-AITV-321-09-06-2025, de fecha 09 de junio de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico el 10 de junio de 2025 mediante oficio con radicado de salida No. 8348, a la señora **LINA ESPERANZA SANCHEZ RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 00010000000400330000000000.

Que, adicionalmente, bajo el radicado de salida No. 08394 del once (11) de junio de 2025, se remitió comunicación a la dirección del predio objeto de la solicitud, la cual fue dirigida a los señores **Carlos Alberto Álvarez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.411; **Blanca Rubiela Campos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.579.357; **Laura Dahiana García Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.313.592; **Leonardo Fabio Soto Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.820; **Jhon Alexander Pinzón Salazar**, identificado con cédula

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

de ciudadanía No. 1.146.637.294; John Frey Marín Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469; Diana Mileidi Velásquez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.469; y Anyela Lorena Arenas Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.694, también en calidad de propietarios del predio.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS,**

Que, el ingeniero ambiental, **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de junio de 2025, al predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 000100000040033000000000, y evidenció lo siguiente:

"(...

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote para vivienda proyectada, en el momento hay unos baños construidos y en ruinas el resto del lote se encuentra con cultivos de plátano.*

...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**.

Que, el 25 de junio de 2025, el ingeniero ambiental, **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, identificado con matrícula profesional No. 17238-412794 QND, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., adelantó la evaluación técnica y ambiental de la documentación aportada con la solicitud y, en consecuencia, emitió el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual indicó lo siguiente:

"(...

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 216 de 2025**

FECHA:	25 de junio del 2025
SOLICITANTE:	Lina Esperanza Sánchez Roncancio
EXPEDIENTE N°:	6315 de 2025

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Mayo del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-321-09-06-2025 del 09 de junio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 08348-25 del 10 de junio de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*



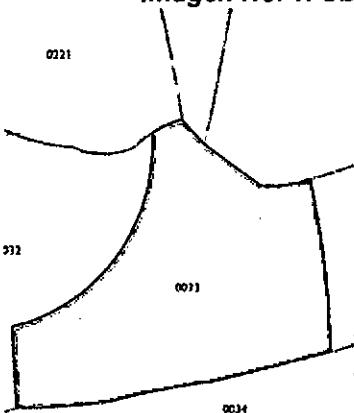
RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 24 de junio de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) PJ LT
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	00010000000400330000000000
Matricula Inmobiliaria	280-130803
Área del predio según Certificado de Tradición	5 cuadras Aprox. (3.2Has)
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal – IGAC	37000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'27.85"N, Long: 75°45'43.41"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'27.82"N, Long: 75°45'43.15"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	22,61m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.007L/s/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Número predial: 63594000100000004003300000000    Número predial (anterior): 63594000100040033000    Municipio: Quimbaya, Quindío    Dirección: MI PAPA PUEBLO RICO    Área del terreno: 37000 m<sup>2</sup>    Área de construcción: 192 m<sup>2</sup>    Destino económico: Agrícola    Número de construcciones: 6    Construcciones:    Construcción #1    Construcción #2    Construcción #3</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 06 personas.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

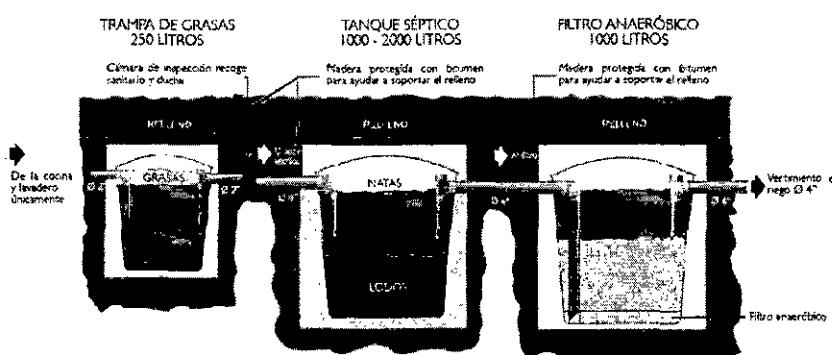
Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, Compuesto por 1 trampas de grasas en prefabricado, tanque séptico, filtro anaeróbico en prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

**Trampas de grasas:** Las trampas de grasas están propuestas existentes en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones de 0.68m de diámetro un volumen final fabricado de 105 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.62 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.64m<sup>2</sup>. Con dimensiones 2 zanjas de 7.5m a 0.60m de ancho.



\*Utilizar Tubería PVC sanitaria.

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### 4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 24 de Junio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado lote para vivienda proyectada en el momento hay unos baños construidos y en ruinas el resto del lote se encuentra con cultivos de plátano.

##### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra instalado, ya que aún no se ha construido la vivienda.

#### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación No. 128-24 expedida a los 13 días del mes de mayo del 2025 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de Quimbaya, del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE MI PAPA" identificado con ficha catastral No.635940001000000040033000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-130803 está localizado en zona rural del municipio de Quimbaya.*

**2P- 1:**

**PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** Pendientes ligeramente inclinadas.

**USOS RECOMENDADOS:** Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.

**PRACTICAS DE MANEJO:** Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas, fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

**6P-2**

**PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** pendientes, ligeramente escarpada, erosión ligera (derrumbes y deslizamientos).

**USO RECOMENDADOS:** cultivos de semibosques, sistemas agroforestales y (silvopastoriles)

**PRÁCTICAS DE MANEJO:** Emplear una combinación de cultivos y plantas, forestales y lo pastos simultánea o consecutivamente con prácticas de manejo apropiada.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua, y drenajes superficiales. por tanto, se deben tener en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por **áreas forestales protectoras**:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;" (...)

de acuerdo con lo anterior se establece que el vertimiento y la infraestructura generadora de vertimiento se ubicaran **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

El vertimiento y la vivienda se proyectan por **FUERA** de polígonos de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

## 8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

*adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_6315\_25 Para el predio \_2)\_PJ\_LT de la Vereda Quimbaya del Municipio \_Quimbaya \_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280- 130803\_ y ficha catastral \_00010000000400330000000000\_, donde se determina:*

1. *El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_06\_ contribuyentes en la vivienda.*
2. *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, La infraestructura que generará el vertimiento (vivienda campestre), el STARD,*

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

**y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

3. **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_22,61m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°34'27.82"N, Long: -75°45'43.15"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1220\_msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agrícola\_ (según plano topográfico allegado).
4. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
5. **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**
6. **En Consideración a que el proyecto DE VIVIENDA CAMPESTRE que generan las aguas residuales en los predios 2) PJ LT aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.**
7. **Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

...)"

En conclusión, de la evaluación integral de la información técnica allegada, de la visita de verificación realizada y del análisis cartográfico efectuado a través del SIG-Quindío, se evidencia que el predio objeto de estudio presenta coberturas vegetales y áreas destinadas a cultivos, tal como se observa en la Imagen No. 1 tomada del SIG-Quindío. Así mismo, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) propuesto cumple con los parámetros técnicos, de diseño y localización establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (RAS) y en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, garantizando una adecuada remoción de la carga contaminante y la protección de los recursos naturales, siempre que se mantenga el número de contribuyentes dentro de la capacidad diseñada y se realicen los mantenimientos preventivos correspondientes.

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

Que, en este sentido, se ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como sociedades propietarias.

**Así mismo, es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que, en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, en atención a que el concepto técnico CTPV-216-2025 del 25 de junio de 2025 emitió viabilidad técnica favorable para el trámite solicitado, se procede a realizar el análisis jurídico correspondiente, en los siguientes términos:

De la revisión del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado como 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, ubicado en la vereda Quimbaya, municipio de Quimbaya (Q), con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803, se evidencia que el bien inmueble cuenta con antecedentes registrales anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994. En efecto, en la anotación No. 1, inscrita el 10 de enero de 1968, consta la adjudicación del predio mediante Escritura Pública No. 2150 del 7 de diciembre de 1967, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, lo cual acredita la existencia jurídica del predio con anterioridad a la entrada en vigencia del referido régimen normativo.

En atención a lo anterior, se establece que la conformación predial es preexistente a las disposiciones introducidas por la Ley 160 de 1994, circunstancia relevante para el análisis del trámite, en la medida en que su configuración no deriva de procesos de parcelación o fraccionamiento rural regulados por dicha normativa. En consecuencia, frente a la determinante ambiental incorporada mediante la Resolución 1688 de 2023, el predio puede ser considerado como preexistente, razón por la cual, para efectos de la verificación del tamaño predial respecto de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), resulta procedente reconocer su configuración previa como criterio válido de análisis, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

No obstante, la preexistencia del predio no implica la existencia de un derecho adquirido frente al permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser analizado exclusivamente bajo la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables. La situación jurídica consolidada se predica únicamente respecto de la existencia y configuración histórica del predio, no respecto de autorizaciones ambientales que hoy se encuentran en estudio.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha señalado que una situación jurídica consolidada es aquella constituida bajo la normatividad vigente en su momento y ejercida de buena fe. En este caso, dicha consolidación se limita a la constitución del predio, anterior a la Ley 160 de 1994 y al Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, más no a la solicitud actual del permiso de vertimientos, que constituye un trámite nuevo sujeto al marco regulatorio vigente.

En cuanto a los parámetros de tamaño mínimo y demás disposiciones contenidas en la Resolución 041 de 1996 del INCORA, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007,

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

compilado en el Decreto 1077 de 2015, incorporadas como determinantes ambientales mediante la Resolución 1688 de 2023, se concluye que el predio configura una situación jurídica preexistente en lo relativo a su extensión y constitución, lo cual debe ser reconocido en el análisis correspondiente.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-595 de 2010, ha precisado que el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones consolidadas bajo un régimen anterior cuando el ciudadano ha obrado de buena fe. Así mismo, la Sentencia C-126 de 1998 señala que, aunque los derechos adquiridos en materia ambiental pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no habilita su desconocimiento arbitrario cuando existen antecedentes jurídicos válidos.

Finalmente, mediante el Certificado de Uso del Suelo con radicado CUS-128-2025 del 13 de mayo de 2025, expedido por la secretaría de planeación del municipio de Quimbaya (Q), se verificó que el predio se encuentra clasificado como suelo rural, lo que complementa y respalda el análisis aquí realizado.

Que, con el ánimo de realizar un análisis jurídico acorde con la normatividad vigente, se efectuó requerimiento al municipio de Quimbaya, Quindío, bajo el radicado No. 14940 del 22 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicitó aclarar lo relacionado con el uso del suelo expedido por dicha autoridad, en relación con lo siguiente:

"...

*-De acuerdo con el concepto de uso del suelo N.º 128-2025, expedido por esa entidad, el predio se localiza en suelo rural del municipio de Quimbaya (Q). Teniendo en cuenta que el área del predio es de 37000M2 según información del IGAC, se observa que no cumple con la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), que oscila entre 5 y 10 hectáreas, según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996.*

*-Del certificado de tradición y libertad del predio 1) LOTE MI PAPA ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), se advierte que la anotación N.º 001, con fecha del 10 de enero de 1968, corresponde a una adjudicación, lo cual permite inferir que el inmueble existía con anterioridad a la expedición de la Ley 160 de 1994, normativa que introdujo las restricciones antes señaladas.*

*El concepto de uso del suelo N.º 128-2025, expedido el 13 de mayo de 2025, establece que el uso del suelo del predio referenciado es: "Área Agroforestal (RAF) y Área Agropecuaria (RAP)". Sin embargo, en dicho concepto no se especifica si el uso residencial o de vivienda se encuentra permitido, restringido o condicionado dentro de tales categorías, generando incertidumbre sobre la compatibilidad de la vivienda que se proyecta construir, en el predio objeto de trámite.*

*En virtud de lo anterior, de manera atenta se solicita:*

- 1. Confirmar si el predio 1) LOTE MI PAPA ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-130803 y ficha catastral N.º 00010000000400330000000000, se encuentra, conforme al PBOT vigente del municipio, en un área en la que el uso de vivienda esté permitido, restringido, condicionado o resulte compatible con el uso del suelo establecido. Esto teniendo en cuenta que en el predio objeto de trámite se pretende desarrollar la construcción de una vivienda.*

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

Que, ante la falta de respuesta por parte del municipio de Quimbaya, Quindío, y en garantía del debido proceso, mediante radicado No. 17986 del siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se efectuó requerimiento a la solicitante con el fin de que aclarara lo relacionado con el concepto de uso del suelo del predio objeto del trámite, solicitándole lo siguiente:

"(...

1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto en razón a que la información contenida en el Certificado Uso del Suelo C.U.S 128-2025 expedido el día 13 de mayo de 2025 por el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, correspondiente al predio denominado LOTE MI PAPA, no contempla si el uso residencial o de vivienda se encuentra en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente en el Municipio de Quimbaya.

Situación que no permite establecer la compatibilidad de la vivienda que se pretende construir en el predio objeto del trámite, con la norma de ordenamiento territorial PBOT vigente en el Municipio de Quimbaya.

La presente solicitud se realiza con el fin de contar con información necesaria que permita establecer la compatibilidad del uso del suelo con la actividad - vivienda - que se pretende desarrollar en el predio, lo cual es necesario para el análisis integral de la decisión de fondo del presente trámite de solicitud del permiso de vertimientos).

También se advierte que desde esta subdirección mediante el oficio 14940 del 22 de septiembre de 2025, se solicitó aclaración de la información contenida en el Certificado Uso del Suelo C.U.S 128-2025 expedido el día 13 de mayo de 2025 por el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, para que se indicara si LA VIVIENDA se contempla dentro de los usos permitidos, limitados o prohibidos de acuerdo al PBOT vigente en el Municipio de Quimbaya Quindío, advirtiendo que a la fecha no se ha recibido respuesta del ente territorial.

Lo anterior con el propósito de dar claridad que la gestión adelantada desde esta Subdirección se efectuó en observancia del debido proceso y en coadyuvancia ante la autoridad municipal competente; sin embargo, la responsabilidad de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la documentación aportada dentro del presente trámite es exclusiva del peticionario.

Finalmente se solicita de manera respetuosa allegar el documento idóneo requerido para poder dar continuidad al trámite de la referencia.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
Exp. 6315-25

...)"

Que, bajo el radicado E15392-25 del 24 de noviembre de 2025, se recibió documento anexo mediante el cual se allega aclaración respecto del concepto de uso del suelo requerido con anterioridad, pronunciándose el municipio de Quimbaya en los siguientes términos:

"(...

**CERTIFICA QUE:**

La propiedad localizada en la vereda PUEBLO RICO "LOTE MI PAPA LOTE 2", identificado con ficha catastral No 63594-000100040033000 y matrícula inmobiliaria No 280-130803, se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Quimbaya, según el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Quimbaya, (ACUERDO N° 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDÍO, dicho predio se encuentra en la subclase 2P-1 6P-2.

**2P-1:**

- **PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO:** Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.
- **PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** Pendientes ligeramente inclinadas.
- **USO RECOMENDADOS:** Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados
- **PRACTICAS DE MANEJO:** Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fortificación e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepestoreo y la sobrecarga.

**6P-2:**

- **PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO:** Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas, suelos originados de rocas metamórficas e igneo, profundos y en sectores moderadamente superficiales, bien drenados, ligera y moderadamente, ácidos, fertilidad moderada

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPÁ 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

- **PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** Pendientes ligeramente escarpadas, erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).
- **USO RECOMENDADOS:** Cultivos de sombrío bosque, sistemas agroforestales (silvopastorales)
- **PRACTICAS DE MANEJO:** Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y los pastos simultáneamente o sucesivamente, con prácticas de manejo apropiada.
- El tipo de vivienda de este predio es compatible con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)
- Por todo lo anterior y de conformidad con este acuerdo el uso del suelo del predio referenciado es:

AREA AGRO-FORESTAL RAF  
AREA AGRO - PECUARIA RAP

...)"

Del análisis del concepto de uso del suelo allegado al expediente, se evidencia que el predio identificado como 1) LOTE MI PAPÁ 2) PJ LT, ubicado en la vereda Pueblo Rico, municipio de Quimbaya (Q), se localiza en suelo rural, conforme a lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio.

El citado concepto establece de manera expresa que la actuación pretendida, consistente en la construcción de una vivienda en el predio, resulta compatible con el uso del suelo asignado, conforme a lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de acuerdo con la certificación expedida por la autoridad municipal competente.

En consecuencia, se concluye que la construcción de la vivienda proyectada es compatible con las disposiciones del ordenamiento territorial municipal, encontrándose acorde con la destinación rural del área definida por el PBOT.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas*

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 6315-25*

*a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>26</sup> (...)")*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

Por otra parte, la solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado 1) Lote Mi Papá 2) PJ LT, ubicado en la vereda Quimbaya, del municipio de Quimbaya, Quindío,

<sup>1</sup> Honorable Corte Constitucional - Sentencia C-069/95.

<sup>26</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 000100000040033000000000, corresponde a una (01) vivienda que se pretende construir en el predio.

De la revisión de la información técnica obrante en el expediente, así como de lo evidenciado durante la visita técnica, se establece que el predio **desarrolla actividad agrícola, específicamente cultivo de plátano**, constituyéndose dicho uso como el **uso predominante del suelo**.

En cuanto a la fuente de abastecimiento de agua, se tiene que esta corresponde al Comité de Cafeteros del Quindío, la cual se encuentra destinada exclusivamente para **fines agrícolas y pecuarios**, circunstancia que resulta concordante con la actividad desarrollada en el predio. Dado que la actividad adelantada en el predio es de tipo agrícola y pecuario, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por dicho Comité mediante el oficio No. 01498-24 del 9 de febrero de 2024, en relación con la destinación del servicio de abastecimiento de agua para fines agrícolas y pecuarios, en los siguientes términos

"..."

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.*

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.*

*Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.*

*Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.*

*..."*

Dicho lo anterior, el suministro de agua del Comité, aunque no es potable ni apto para consumo humano, es plenamente compatible y procedente para el desarrollo de **actividades agrícolas y pecuarias**, como la granja avícola ubicada en el predio

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

Caracolí, donde se realiza actividad pecuaria con apoyo de este recurso hídrico. Asimismo, los documentos emitidos por el Comité, tales como estados de cuenta o certificaciones de usuario, sirven únicamente para acreditar el suministro agropecuario y respaldan su uso exclusivo para fines productivos.

En consecuencia, la autoridad ambiental debe reconocer que el suministro del Comité de Cafeteros es **adecuado y suficiente para las actividades pecuarias desarrolladas en el predio**, en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control ambiental

Que, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-216-2025 del 25 de junio de 2025, el ingeniero concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6315-25 Para el predio 2) PJ LT de la Vereda Quimbaya del Municipio Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral 000100000040033000000000, donde se determina: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 06 contribuyentes en la vivienda."*

En consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para el trámite, y una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, se establece que la solicitud cumple con las disposiciones técnicas y legales aplicables para el otorgamiento del permiso de vertimientos, sin perjuicio de las obligaciones, condiciones y medidas de control y seguimiento que se establezcan en el respectivo acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS,**

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que, el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que, el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia, y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que, la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. SRCA-ATV-490-18-12-25 que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 000100000040033000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores Carlos Alberto Álvarez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.411, Blanca Rubiela Campos Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.579.357, Laura Dahiana García Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.313.592, Leonardo Fabio Soto Pechene, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.820, Jhon Alexander Pinzón Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.637.294, John Frey Marín Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, Diana Mileidi Velásquez González, identificada con cédula

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

de ciudadanía No. 41.955.469, Anyela Lorena Arenas Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.694 y Lina Esperanza Sánchez Roncancio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS del predio objeto de estudio.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran en el predio denominado 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 00010000000400330000000000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se encuentran en el predio denominado 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 00010000000400330000000000, los cuales fueron propuestos por los siguientes sistemas de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"..."

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

en material de prefabricado cónico convencional, Compuesto por 1 trampas de grasas en prefabricado, tanque séptico, filtro anaeróbico en prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.

**Trampas de grasas:** Las trampas de grasas están propuestas existentes en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones de 0.68m de diámetro un volumen final fabricado de 105 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.62 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.64m<sup>2</sup>. Con dimensiones 2 zanjas de 7.5m a 0.60m de ancho.

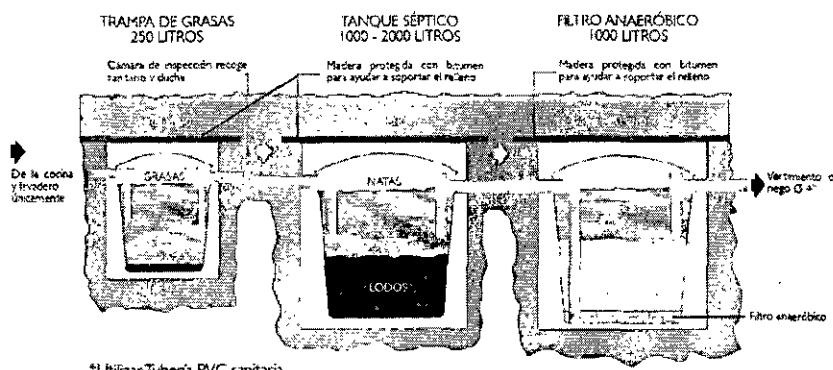


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

...)"

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-216 del 25 de junio, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **Carlos Alberto Álvarez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.411, **Blanca Rubiela Campos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.579.357, **Laura Dahiana García Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.313.592, **Leonardo Fabio Soto Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.820, **Jhon Alexander Pinzón Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.637.294, **John Frey Marín Sotelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, **Diana Mileidi Velásquez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.469, **Anyela Lorena Arenas Bohórquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.694 y **Lina Esperanza Sánchez Roncancio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.469, quienes igualmente ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130803 y ficha catastral No. 000100000040033000000000, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-216 del 28 de junio de 2025:

"(...

**RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

*Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **Carlos Alberto Álvarez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.304.411**, **Blanca Rubiela Campos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.579.357**, **Laura Dahiana García Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.313.592**, **Leonardo Fabio Soto Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.882.820**, **Jhon Alexander Pinzón Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.146.637.294**, **John Frey Marín Sotelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.894.469**, **Diana Mileidi Velásquez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.955.469**, **Anyela Lorena Arenas Bohórquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.958.694** y **Lina Esperanza Sánchez Roncancio**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.894.469**, quienes igualmente ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **280-130803** y ficha catastral No. **00010000004003300000000000**, quienes son propietarios del predio, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 6315-25

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** Notificar a los señores **Carlos Alberto Álvarez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.304.411**, **Blanca Rubiela Campos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.579.357**, **Laura Dahiana García Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.313.592**, **Leonardo Fabio Soto Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.882.820**, **Jhon Alexander Pinzón Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.146.637.294**, **John Frey Marín Sotelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.894.469**, **Diana Mileidi Velásquez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.955.469**, **Anyela Lorena Arenas Bohórquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.958.694** y **Lina Esperanza Sánchez Roncancio**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.894.469**, quienes igualmente ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **280-130803**

**RESOLUCIÓN NO. 3078 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE MI PAPA 2) PJ LT, UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 6315-25

y ficha catastral No. 00010000000400330000000000, al correo electrónico [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

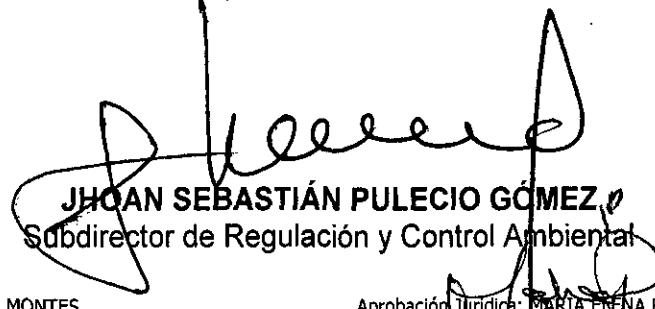
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: SILVANA V. MONTES  
Abogada Contratista – SRCA – CRQ (CPS-956-25)

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializada Grado 16 – SRCA – CRQ

Proyección Técnica: JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista – SRCA – CRQ

Revisión STARD: JEISSY BENTERIA TRIANA  
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

